



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 y del Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Jorge Esteban N quien mediante la red social “Facebook” contactó a personas que ofrecían préstamos de dinero a través de la firma “C A ”, y acordó que se le otorgue uno por cincuenta mil pesos, para lo cual le requirieron que efectuase previamente un depósito de dieciocho mil pesos y, sin embargo, luego de realizado, el monto del empréstito no le fue entregado y los oferentes no contestaron sus reclamos.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la víctima efectuó el depósito en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían delimitado las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se requirieron informes sobre los datos del titular de la cuenta a la que se destinaron los fondos, ni en cuanto a los movimientos registrados en ella, así como tampoco se solicitó información a las prestadoras de telefonía celular respecto de los números utilizados para pergeñar el engaño (cuyo código de área corresponde a esta ciudad), ni a la red social sobre las credenciales del usuario y su lugar de acceso a internet, lo que permitiría individualizar a los responsables de la maniobra y, eventualmente, el lugar en el que la desarrolló.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 16 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.05.2024 13:55:17